



- 3) La primera transferencia correspondiente al primer mes se realizará el primero (1°) de junio del presente año; la segunda transferencia se efectuará el 1 de julio de 2007, y así sucesivamente hasta alcanzar el plazo antes señalado.
- 4) Se contabilizarán en la cuenta 218.00 "Derechos y participaciones sobre títulos o valores" del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, las renovaciones que se efectúen a partir del primero (1°) de junio de 2007 de los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores que hayan sido cedidas hasta el 31 de mayo de 2007, así como las nuevas cesiones de los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores que se efectúen a partir del primero (1°) de junio del presente año, siempre y cuando (las renovaciones y/o nuevas cesiones) excedan el monto que deberán mantener las instituciones financieras una vez efectuado el traspaso del mes respectivo, a que se hace referencia en el numeral 2 de esta Circular.
- 5) Una vez iniciado el proceso de transferencia, las instituciones financieras mensualmente reflejarán en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" específicamente en las subcuentas: 121.25 (Inversiones cedidas), 122.25 (Inversiones cedidas), 123.25 (Inversiones Cedidas), 124.25 (Inversiones cedidas) y 126.25 (Inversiones cedidas) del citado Manual, el saldo correspondiente a los meses que faltan por transferir (cuya composición comprende el monto o saldo del mes anterior, mas la nuevas cesiones y renovaciones, menos los vencimientos y la cuota parte a transferir en dicho mes), el cual en ningún caso podrá ser igual ni superior al saldo del mes inmediato anterior.

Sírvase girar las instrucciones respectivas, a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Trino A. Díaz  
Superintendente

